

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 232

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 5734.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de julio de 1940 nombrando a los señores concursantes que se indican Auxiliares Facultativos de Obras Públicas.—Página 5734.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 8 y 10 de agosto de 1940 por las que se dispone sean separados del servicio y baja en el Escalafón de los de su clase, los Celadores del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 5735.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de agosto de 1940 sobre depuración del personal de Empresas de Servicios Públicos.—Página 5735.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de julio de 1940 referente a nombramiento del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Perspectiva, vacante en la Escuela de Pintura de Valencia.—Páginas 5735 y 5736.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se dan las gracias a doña María Bauzá, viuda de Rodríguez, por su donación al Estado de una Cruz Gótica.—Página 5736.

Otra de 1 de agosto de 1940 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de Salamanca.—Página 5736.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones (turno de Auxiliares) a la Cátedra de Química Biológica de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 5736.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio activo, sin imposición de sanción, al Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, don Francisco Elías de Tejada Spínola.—Página 5736.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se rehabilita en el goce de sus derechos, sin imposición de sanción, a la Archivera de la Facultad de Medicina doña Luisa Estirado Pérez.—Páginas 5736 y 5737.

Otra de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica en la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 5737.

Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se dan normas para la provisión de plazas vacantes en las Facultades de las distintas Universidades.—Página 5737.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se modifica la denominación actual del «Museo de la Necrópolis Romano Cristiana» de Tarragona por la de «Museo Paleocristiano» y que pase a depender a los efectos de su organización facultativa del Museo Arqueológico provincial de aquella capital.—Página 5737.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se declara oficial la Primera Semana Nacional Farmacéutica que se ha de celebrar en Sevilla el año próximo.—Páginas 5737 y 5738.

Otra de 10 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 5738.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 5738.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 5738.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando la oposición de veinte plazas de Médicos de los servicios sanitarios de España en Marruecos.—Páginas 5738 a 5741.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo autorización a don Francisco Bajor, de Bilbao, para levantar y colocar los precintos de las básculas y balanzas automáticas que repare en sus talleres.—Página 5741.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Francisco de la Cruz Pérez, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 5741.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica en la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 5741.

Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Páginas 5741 y 5742.

Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 5742.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**—Aprobando la rescisión de la contrata, devolución de la fianza y abono de la obra ya ejecutada de las Escuelas que se indican.—Página 5742.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, al contratista don Francisco Pérez Jiménez.—Páginas 5742 y 5743.

**Sección Formación Profesional.**—Reclamando a todos los Centros de Formación Profesional fichas y antecedentes para formar el archivo previsto por O. M. de 8 de julio próximo pasado.—Páginas 5743 y 5744.

**OBRAS PUBLICAS.**—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don José Laimaignere Rodas, como Presidente de la Real Sociedad Tiro de Pichón, de Alicante, para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto, destinados a campo de tiro de pichón y otros deportes.—Páginas 5744 y 5745.

Autorizando a don Cristóbal Richart Candela, en concepto de Delegado provincial de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Alicante, para ocupar terrenos en la zona del puerto, con destino a campo de deportes.—Páginas 5744 a 5746.

Idem a don José Aragonés Simó, para instalar una tubería de hormigón en la zona de servicio del puerto de Vinaroz y para construir un pozo filtrante, destinados, ambos, a la evacuación de aguas limpias procedentes del lavado de almendra.—Página 5746.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Resolución de 30 de julio de 1940 por la que se autoriza a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, para aprovechamientos de aguas para usos industriales.—Página 5746.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3829 a 3844.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera, producida en 31 de diciembre del pasado año, por ascenso a superior categoría de don Jenaro Pérez Conesa,

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Eduardo García Montesorio, que continuará supernumerario, y en efectivo a don Ignacio Fossi y Gutiérrez.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Núñez Calderón.

A Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el

sueldo anual de 9.600 pesetas, don Vicente Puyal Gil; y

A Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Tomás Delgado y Pérez de Alba.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año y los funcionarios ascendidos cuyos expedientes de depuración estén aún en tramitación, no consolidarán su nueva situación en tan-

to recaiga resolución en los mismos, sin que esto sea obstáculo para que entren en el disfrute de sus nuevos sueldos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 30 de julio de 1940 nombrando a los señores concursantes que se indican Auxiliares Facultativos de Obras Públicas.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para resolver el concurso de Auxiliares Facultativos de Obras Públicas publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1940, he tenido a bien nombrar a los señores siguientes:

1.º Por el turno 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 (ex cauti-

vos), a don Eduardo Martí Gironella, Ayudante de Obras militares.

2.º Por el turno 6.º, a don Miguel Monraba Pifarré, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas; y

3.º Por el turno 6.º, a don Pablo Castellví, Auxiliar 3.º del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 8 y 10 de agosto de 1940 por las que se dispone sean separados del servicio y baja en el Escalafón de los de su clase, los Celadores del Cuerpo de Telégrafos que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Celador del Cuerpo de Telégrafos, adscrito a Santa Olalla (Toledo), don Antonio González Gil, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Martínez Galera, Celador adscrito a Alicante, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE IN- DUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 7 de agosto de 1940 sobre depuración del personal de Empresas de Servicios Públicos.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939 dispuso la depuración por los respectivos Ministerios del personal que integra las Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios Públicos, con arreglo a las normas contenidas en la Ley de 10 de febrero de igual año.

La especial modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales y provinciales, así como el personal de las Empresas de Servicios Públicos, modalidad derivada del régimen en que se desenvuelve la actividad de las mismas, como de las normas por que se rigen en cuanto a nombramientos y traslados, régimen y normas, en muchos casos, fundamentalmente distintos a los de los funcionarios públicos, ha obligado a otros Ministerios, entre ellos los de Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional, a dictar disposiciones para la más adecuada aplicación de la Ley de 10 de febrero del pasado año, especialmente en lo que se refiere al cuadro de sanciones en ella contenido, muchas veces de difícil aplicación a los empleados y obreros de Empresas de Servicios Públicos, por falta de graduación y elasticidad.

En este sentido, han dirigido escrito, a este Ministerio, los Jueces depuradores del personal de Empresas de Agua, Gas y Electricidad de Cataluña solicitando aclaración y, por ello, de conformidad con el parecer de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que en la depuración de los Consejos de Administración, Juntas directivas y personal restante, de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos, dependientes de este Departamento, que se viene efectuando con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto

de 27 de igual mes y año, pueda aplicarse el siguiente cuadro de sanciones:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación de uno a cinco años.

Tanto esta sanción como la anterior, cuando sean aplicadas, no llevarán consigo reducción alguna de sueldo.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de julio de 1940 referente a nombramiento del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Perspectiva vacante en la Escuela de Pintura de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso-oposición la Cátedra de Perspectiva, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden Ministerial de 21 de febrero último y la propuesta elevada por la Dirección de la citada Escuela, ha dispuesto que el Tribunal que ha de valorar los méritos del concurso y juzgar los ejercicios de oposición, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Teodoro Llorente Falcó, Presidente de la Real

Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Vocales propietarios: Don Pedro Ferrer Calatayud, Catedrático numerario y Director honorífico de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; don Salvador Tuset Tuset, Académico de la Real Academia de San Carlos.

Vocales suplentes: Don Eugenio Carbonell Mir, Académico de la Real Academia de San Carlos, y don Angel Romani Verdeguer, de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dan las gracias a doña María Bauzá, viuda de Rodríguez, por su donación al Estado de una cruz gótica.*

Ilmo. Sr.: Donada una cruz de término gótica al Museo Arqueológico Nacional por doña María Bauzá, viuda de Rodríguez,

Este Ministerio, al hacer público tan generoso proceder, ha resuelto expresarla su agradecimiento por tan laudable como patriótico acto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

*ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provisión por concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y no reuniendo las condiciones exigidas el único aspirante que ha tomado parte en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto de-

clarar desierto el mencionado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones (turno de Auxiliares) a la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último (B. O. DEL ESTADO del 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar a los señores que se mencionan para formar el tribunal que juzgará las oposiciones (turno Auxiliares) a la Cátedra de Química biológica con su Análisis, de la Facultad de Farmacia de Madrid, como para las que se agreguen a la convocatoria y anuncio de 4 de julio de este año (B. O. del 14); y

2.º Dicho Tribunal se constituirá como sigue:

Presidente: Don Antonio de Gregorio Rocasolano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: Don César González Gómez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; don Manuel Lora Tamayo, ídem de la Facultad de Ciencia de Sevilla; don Juan Bautista Gomís Bardiña, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de Madrid, y don Juan Marcilla Arrazola, Ingeniero Agrónomo.

Suplente: Presidente, don Luis Bermejo Vida, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Luis Maiz Lleicegui, Farmacéutico militar; don José Ranedo, Doctor en Farmacia; don Emilio Fernández Gallano, Catedrático de la Universidad de Madrid, y don Ricardo Montequi-

Díaz de Plaza, también Catedrático de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio activo, sin imposición de sanción, al Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, don Francisco Elías de Tejada Spínola.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, don Francisco Elías de Tejada Spínola, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción alguna, al referido señor de Tejada Spínola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se rehabilita en el goce de sus derechos, sin imposición de sanción, a la Archivera de la Facultad de Medicina doña Luisa Estirado Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a la Archivera de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, doña Luisa Estirado Pérez, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, rehabilitar en el goce de los dere-

chos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción alguna, a la referida señora Estirado Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica en la Facultad de Medicina de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber pasado a la situación de excedencia su titular, la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica de la Facultad de Medicina de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935, que dicha Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, ateniéndose los aspirantes a las condiciones que se señalan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se dan normas para la provisión de plazas vacantes en las Facultades de las distintas Universidades.*

Ilmos. Sres.: El día 30 de septiembre próximo ha de cesar todo el personal que, con carácter provisional y extraordinario, hubo de nombrarse para el presente curso en las Universidades, con objeto de atender a las ineludibles necesidades de los distintos servicios de las mismas, y a fin de que durante el próximo queden aquellos debidamente atendidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las plazas de Médicos y Alumnos Internos que en la actualidad se encuentren vacantes c hayan de cesar en 30 de septiembre próximo, en las Facultades de Medicina, serán anunciadas con toda urgencia a oposición o al sistema de selección vigente, de acuerdo con la legislación y teniendo en cuenta la Orden de este Departamento de 27 de octubre de 1928.

2.º En cuanto a las plazas vacantes de Médicos de Guardia, Escultores, Ayudantes de Escultor, Radiólogos, Conservadores, Tecnógrafos, Preparadores, Fotógrafos, Ayudantes de Departamento, Practicantes, Matronas, Masajistas, etcétera, así como cualquier otro cargo dependiente de otra Facultad, con consignación en Presupuestos, las Facultades propondrán a este Ministerio, y en el plazo de tiempo más breve posible, los nombramientos por procedimiento legal vigente.

3.º Los anuncios para la provisión de todas estas plazas, se efectuarán con la debida antelación a fin de que las Facultades respectivas formulen antes de 1.º de octubre próximo sus propuestas, pero con tiempo suficiente para que puedan expedirse los nombramientos.

4.º Los que resulten nombrados, tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades.

*ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se modifica la denominación actual del «Museo de la Necrópolis Romano-cristiana», de Tarragona, por la de «Museo Paleo-Cristiano», y que pase a depender, a los efectos de su organización facultativa, del Museo Arqueológico Provincial de aquella capital.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Inspector general de Museos Arqueo-

lógicos y en atención a las razones que para ello alega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el hasta ahora llamado «Museo de la Necrópolis Romano-cristiana», de Tarragona, se denomine en lo sucesivo «Museo Paleo-cristiano».

2.º Que teniendo en cuenta que este Museo debe considerarse como cerrado a los efectos de nuevos ingresos y que convenientemente restaurado y reinstalado no exigiría otros cuidados que los inherentes a su conservación y actividades docentes, pase a depender, a los efectos de su organización facultativa, del Museo Arqueológico provincial de aquella capital.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos, se trasladen al Museo Paleo-cristiano los ejemplares de esta naturaleza que se conservan en el Arqueológico provincial, pasando a integrar los fondos de éste los objetos de carácter pagano encontrados en las excavaciones del cementerio para completar las series romanas que actualmente posee.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1940.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

*ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se declara oficial la primera Semana Nacional Farmacéutica que se ha de celebrar en Sevilla el año próximo.*

Ilmo. Sr.: El Consejo General de Farmacéuticos de España, solicita se imprima carácter oficial a la primera Semana Farmacéutica Nacional que se ha de celebrar en Sevilla el próximo año, y teniendo en cuenta la importancia que para la ciencia farmacéutica ha de tener el estímulo que ello representará para los farmacéuticos españoles y las enseñanzas que redundarán en beneficio de los alumnos de dicha Licenciatura, así como el indudable provecho que ha de reportar a la evolución y marcha científica de nuestra Patria,

Este Ministerio ha resuelto de-

clarar oficial la primera Semana Farmacéutica Nacional, que tendrá lugar en Sevilla durante el año próximo y que, con motivo de ella, se conceda un período de vacaciones a las Facultades de Farmacia que permita que los Profesores y alumnos puedan asistir a las sesiones de dicha Semana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1939.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 en su parte no derogada por los de 25 de enero y 22 de junio de 1936, y lo dispuesto por Orden de 30 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslado, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes. (Ley de 11 de septiembre de 1931).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provisión por concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y no reuniendo las condiciones exigidas el único aspirante que ha tomado parte en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso previo de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media,

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho Penal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1932.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la oposición de veinte plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de España en Marruecos.

Vacantes veinte plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con destino en los Círculos Médicos de las Intervenciones, dotadas cada una con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación, más las gratificaciones de residencia y familia que les correspondan, se anuncia su provisión mediante oposición, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

a) Ser varón español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de edad y menor de treinta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo, que dispondrá el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificados del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

f) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Esta convocatoria se considerará dividida en dos: una de carácter restringido, que comprende dieciséis plazas, a la que solamente podrán aspirar los Caballeros Mutilados por la Patria, ex combatientes, ex cautivos por



la Causa Nacional y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, que, además, reúnan las condiciones exigidas en la base primera; otra de carácter general, que comprende cuatro plazas, en la que podrán tomar parte los demás médicos en quienes concurren las condiciones de la base primera.

3.<sup>a</sup> Las instancias, dirigidas a su excelencia el Alto Comisario, las presentarán en la Alta Comisaría de España en Marruecos o en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes del día 30 de octubre del año actual, acompañadas de la documentación a que se refieren las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, a excepción de la correspondiente al apartado d) de la base 1.<sup>a</sup>, que se justificará en la forma que queda expresada.

4.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal que presidirá un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid e integrado, además, por un Médico numerario de la Beneficencia Provincial de Madrid, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro del de Sanidad Militar, como Vocales. Actuará como Secretario un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, procedente de las últimas oposiciones realizadas.

5.<sup>a</sup> Los referidos ejercicios, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la redacción durante cuatro horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte entre los que constituyen el cuestionario especial para este ejercicio, que serán común para todos los opositores. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral a tres temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que figuren para este cuestionario, no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la explicación de cada tema. El tercer ejercicio (clínico) se efectuará según disponga el Tribunal. El cuarto ejercicio (práctico), sobre cadáveres, se efectuará con arreglo al cuestionario señalado para el mismo durante un plazo de cuarenta minutos como máximo, incluido el tiempo que invierta el opositor de la descripción de la región anatómica correspondiente, descripción que será obligatoria.

6.<sup>a</sup> Estos ejercicios serán eliminatorios, y para poder los opositores pasar de un ejercicio a otro deberán obtener, como mínimo, una calificación de veinticinco puntos.

7.<sup>a</sup> El opositor que no concurre a la práctica de estos ejercicios quedará

eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponde actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

8.<sup>a</sup> Todos los actos serán públicos.

9.<sup>a</sup> La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de cero a diez puntos.

10. El Tribunal se constituirá el día 4 de noviembre del año en curso, examinará las solicitudes presentadas, declarará la admisión o inadmisión de los aspirantes y señalará día para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma cómo han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios que quedarán fijados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Marruecos y Colonias (Ministerio de Asuntos Exteriores).

11. Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden riguroso de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas de los Círculos Médicos vacantes, cubriéndose después de ser aprobada la propuesta por S. E. el Alto Comisario.

12. Los opositores aprobados sin plaza quedarán en expectación de destino durante el plazo máximo de dos años.

13. Los opositores nombrados para desempeñar las plazas vacantes objeto de esta oposición deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo sus haberes correspondientes desde la toma de posesión de su cargo.

14. Los opositores aprobados pasarán a formar parte del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, inscribiéndose en su escalafón a continuación del último Médico del mismo, por orden de puntuación final obtenida. Se regirá para todos los efectos por el Estatuto General de Funcionarios al Servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la misma y demás disposiciones vigentes que les atañen.

15. Los opositores deberán abonar 75 pesetas en concepto de derecho de examen en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 13 de agosto de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achutegui.

PROGRAMA PARA LA OPOSICION PARA PROVEER PLAZAS DE MEDICOS EN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

#### Primer ejercicio: escrito

Tema 1.<sup>o</sup>—Histio-citomatosis palúdica: estudio patogénico y clínico.

Tema 2.<sup>o</sup>—Manifestaciones sifilíticas terciarias.

Tema 3.<sup>o</sup>—Anaerobiosis: patogenia y tratamiento.

Tema 4.<sup>o</sup>—Inmunidad natural y adquirida.

Tema 5.<sup>o</sup>—Fundamentos de la profilaxis general de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 6.<sup>o</sup>—Principios fundamentales de bromatología.

Tema 7.<sup>o</sup>—Estudio patogénico y clínico de los comas.

Tema 8.<sup>o</sup>—Neoplasmas: su estudio patogénico y clasificación.

Tema 9.<sup>o</sup>—Estudio clínico de la hereditarios precoz.

Tema 10.—Hemorragias, trombosis y embolias: concepto patogénico y estudio clínico.

#### Segundo ejercicio: oral

##### Primer grupo

Tema 1.<sup>o</sup>—Atmósfera. — Composición. — Microorganismos del aire.—Infección por el aire.—Temperatura.—Medios de defensa del organismo contra las radiaciones térmicas.

Tema 2.<sup>o</sup>—Luz.—Efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos de la luz.—Acción de la luz solar sobre los microorganismos.

Tema 3.<sup>o</sup>—Climas. — Clasificación y caracteres.—Acción fisiológica y patogénica de los mismos.—Climas de altura.—Sus efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos.

Tema 4.<sup>o</sup>—Origen y distribución de las aguas.—Procedimientos usuales de captación y conducción de las mismas. Influencia sanitaria del abastecimiento de aguas en las colectividades.—Caracteres de un agua potable.—Alteración y contaminación del agua de bebida.—Depuración de las aguas.

Tema 5.<sup>o</sup>—Alcantarillado.—Condiciones generales que debe reunir.—Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarilla.—Evacuación directa en las corrientes de agua.—Evacuación después de depuración.—Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 6.<sup>o</sup>—Higiene de la primera infancia.—Mortalidad infantil.—Sus causas y lucha contra esta mortalidad.

Tema 7.<sup>o</sup>—Higiene escolar.—Enfermedades del período escolar.—Profilaxis de las enfermedades del grupo escolar.—Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a es-

cuclas.—Inspección sanitaria de las escuelas.

Tema 8.º—Desinfección.—Generalidades.—Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—Desinfección durante el curso de la enfermedad.—Desinfección final.—Medidas comunes a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 9.º—Paludismo.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Lucha antipalúdica.—Modo racional de establecerla.

Tema 10.—Sifilis.—Agente patógeno. Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo de contagio. Profilaxis.—Lucha antilúética.—Modo racional de establecerla.—Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11.—Fiebre tifoidea.—Agente patógeno.—Factores de diseminación. Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 12.—Tifus exantemático.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 13.—Viruela.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio. Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 14.—Tifus recurrente.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 15.—Helminthiasis intestinal.—Agentes patógenos.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 16.—Emetina y sus aplicaciones.

Tema 17.—Empleo de los antihelmínticos.

Tema 18.—Empleo de los compuestos arsenicales.

Tema 19.—Empleo de los preparados antimoniales.

Tema 20.—Medicamentos antileproso.

Tema 21.—Digital y sus glucósidos.

Tema 22.—Antipalúdicos sintéticos.

Tema 23.—Medicaciones antianémicas.

Tema 24.—Vacunación antituberculosa.—Estado actual del problema.

Tema 25.—Terapéutica de las tiñas. Depilación por las sales de Talio.

Tema 26.—Quinina y sus compuestos.—Acción terapéutica comparativa de los distintos medicamentos antipalúdicos.

Tema 27.—Empleo de los compuestos bismúticos.

Tema 28.—El opio y sus alcaloides.

Tema 29.—La belladona y sus alcaloides.

Tema 30.—Hipnóticos.

### Segundo grupo

Tema 1.º—Neumonía aguda lobar.—Cuadro clínico.

Tema 2.º—Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 3.º—Diagnóstico clínico de las cavernas pulmonares.

Tema 4.º—Patogenia de la tuberculosis pulmonar.

Tema 5.º—Angina de pecho.—Patogenia.

Tema 6.º—Insuficiencia cardíaca aguda.

Tema 7.º—Pericarditis.—Cuadro clínico.

Tema 8.º—Reumatismo cardíaco evolutivo.

Tema 9.º—Endocarditis aguda.—Clasificación.—Patogenia.—Cuadro clínico.

Tema 10.—Hipertensión arterial.—Patogenia.

Tema 11.—Arritmias de conducción.

Tema 12.—Glomerulonefritis difusa. Patogenia y estudio clínico.

Tema 13.—Hemoptisis.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 14.—Quistes hidáticos pulmonares.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 15.—Diagnóstico diferencial de los síndromes disentéricos.

Tema 16.—Diagnóstico de las verminosis intestinales.

Tema 17.—Diagnóstico diferencial del tifus exantemático.

Tema 18.—Diagnóstico diferencial del tifus recurrente.

Tema 19.—Diagnóstico de la espiroquetosis bronquial.

Tema 20.—Diagnóstico del Kala-azar.

Tema 21.—Estudio patogénico y clínico de la bilharziosis.

Tema 22.—Diagnóstico de la lepra.

Tema 23.—Diagnóstico directo y diferencial del sarampión.

Tema 24.—Diagnóstico y profilaxis de la difteria.

Tema 25.—Myasis.

Tema 26.—Linfogranulomatosis inguinal.

Tema 27.—Diagnóstico diferencial de las hematurias.

Tema 28.—Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tema 29.—Terapéutica antiblenorrágica en la mujer.

Tema 30.—Estado actual del tratamiento de la sifilis.

### Tercer grupo

Tema 1.º—Diagnóstico de la elefantiasis.

Tema 2.º—Infecciones sépticas locales.—Principios de su tratamiento.

Tema 3.º—Tétanos.—Gangrena gaseosa.—Etiología y tratamiento.

Tema 4.º—Gangrenas.—Sus formas clínicas.

Tema 5.º—Shock traumático.—Patogenia y tratamiento.

Tema 6.º—Mecanismo y sintomatología de las fracturas craneales.

Tema 7.º—Osteomielitis.—Etiología y tratamiento.

Tema 8.º—Tratamiento de las fracturas cerradas de los miembros.

Tema 9.º—Mal de Pott.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 10.—Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 11.—Heridas del tórax.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 12.—Apendicitis aguda.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13.—Pústula maligna y actinomicosis.

Tema 14.—Hernias: accidentes de las mismas.—Diagnóstico diferencial de estrangulación.

Tema 15.—Complicaciones y tratamiento de las quemaduras.

Tema 16.—Aneurisma poplíteo.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 17.—Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cistitis.

Tema 18.—Traumatismos de la uretra.—De las uretritis.

Tema 19.—Enfermedades de los párpados.—Tracoma.

Tema 20.—Glaucoma.

Tema 21.—Cáncer del útero.

Tema 22.—Diagnóstico diferencial del embarazo con algunos procesos patológicos.

Tema 23.—Eclampsia.

Tema 24.—Clasificación de las distocias.—Placenta previa.

Tema 25.—Patología del puerperio.

Tema 26.—Estudio etiológico y clínico del favus y de las tiñas tonsurantes.

Tema 27.—Otras epidermoficias.—Estudio etiológico y clínico.

Tema 28.—Ezemas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 29.—Piodermitis.—Forunculosis.—Antrax.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.

Tema 30.—Lupus vulgar.—Etiología.—Localización.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

### Tercer ejercicio: clínico

(Según disponga el Tribunal.)

### Cuarto ejercicio: práctico, sobre cadáveres

Tema 1.º—Región temporoparietal.—Trepanación craneal descompresiva.

Tema 2.º—Región lateral del cuello. Ligadura de la arteria carótida externa.



Tema 3.º—Región suprahiodea.—Ligadura de la arteria linguinal.

Tema 4.º—Región infrahiodea.—Traqueotomía.

Tema 5.º—Aponeurosis anterior del cuello.—Esófagotomía.

Tema 6.º—Región torácica lateral.—Pleurotomía.

Tema 7.º—Descripción de los mesos y epiplones.—Enteroanastómosis.

Tema 8.º—Región inguinal.—Quelotomía.

Tema 9.º—Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 10.—Región cecal.—Apendicec-tomía.

Tema 11.—Región lumbar.—Nefrec-tomía.

Tema 12.— Plexo braquial.—Aisla-miento del nervio braquial en el brazo.

Tema 13.—Región del hombro.—Des-articulación escapulo-humeral.

Tema 14.—Región. antibraquial.—Ligadura de la arteria radial.

Tema 15.—Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 16.—Articulación de la rodilla. Amputación de Gritti.

Tema 17.—Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18.—Región politea.—Ligadu-ra de la arteria poplítea.

Tema 19.—Articulación del tibiopero-neo-astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20.—Región tarsiana.—Des-articulación de Lisfranc.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Concediendo autorización a don Francisco Bajo, de Bilbao, para levantar y colocar los precintos de las básculas y balanzas automáticas que repare en sus talleres.*

Vistos la instancia suscrita por don Francisco Bajo, como propietario del taller de reparación de básculas y balanzas, domiciliado en Bilbao, solicitando autorización para poder levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas en las condiciones que determina el Decreto fecha 14 de diciembre de 1934, y la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se conceda autorización a don Francisco Bajo, domiciliado en Bilbao, calle del Dos de Mayo, número 26, por el plazo legal de dos años, y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas

y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que, por mediación de sus talleres, repare en Vizcaya y Guipúzcoa.

2.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño «F. B.», será la del número 20, que le corresponde en el Registro general de autorizaciones.

3.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Subsecretario de Industria, P. D., Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Francisco de la Cruz Pérez, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939 y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Francisco de la Cruz Pérez, fabricante de conservas de pescados, cuya fábrica se encuentra establecida en Ayamonte y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en su fábrica, sita en la calle Busca-Ruido (sin número), de Ayamonte.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Huelva y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Ayamonte y Sevilla, indistintamente, con el fin de aprovechar las salidas de vapores para el extranjero que concurren a dichos puertos.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Ayamonte, a 19 de julio de 1940.—Francisco de la Cruz».

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., F. Javier Meruendano.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

*Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica en la Facultad de Medicina de Santiago.*

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica en la Facultad de Medicina de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando el concurso, siendo el plazo de admisión de solicitudes, tanto para los aspirantes con residencia en Canarias como en la Península, de veinte días naturales, contar de la publicación de este anuncio.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el R. D. de 17 de febrero de 1922 («Gaceta» del 19 y 22).

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concurrente en relación a los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haberse reclamado su expedición, así como documento justificativo de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de con-

curso de traslado la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso, siendo el plazo de admisión de solicitudes, tanto para los aspirantes con residencia en Canarias como en la Península, de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 («Gaceta» del 19 y 22).

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concursante en relación a los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haberse reclamado su expedición, así como documento justificativo de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de agosto de 1940.—El Director general de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

*Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho Penal que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Director general de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

*Aprobando la rescisión de la contrata, devolución de la fianza y abono de la obra ya ejecutada de las Escuelas que se indican.*

Vista la instancia promovida por don Antonio López de Guereñu, albacea testamentario de don Avelino Landa de Araya (fallecido), contratista que fué de un Grupo escolar en construcción en el tercer distrito de Oviedo, en que solicita la rescisión de la contrata, con devolución de la fianza y abono de la obra ya ejecutada;

Resultando que en 29 de marzo de 1935, fué aprobado el proyecto de construcción de un Grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y locales correspondientes a Cantina Escolar, Museo, Biblioteca, ducha y vivienda para el Conserje, por un presupuesto de 532.797,11 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que en fecha 17 de mayo de 1935, fué adjudicada la subasta de dichas obras (anunciada en la «Gaceta» de Madrid de 3 de abril de 1935), definitivamente a don Avelino Landa y López de Araya, en la cantidad líquida de 410.964,02 pesetas, verificándose la oportuna escritura de concesión en 25 de junio de 1935;

Resultando que en su día fué constituida en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, la cantidad de 41.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 3 por 100, según resguardo número 317.698-139.263;

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 1937 falleció en la ciudad

de Vitoria el contratista don Avelino Landa y López de Araya;

Resultando que don Antonio López de Guereñu, domiciliado en Vitoria, como Albacea testamentario del contratista señor Landa, solicita, en 30 de septiembre de 1938, por fallecimiento de éste, la rescisión de la contrata con devolución de la fianza; cualidad y circunstancias que acredita con testimonio notarial declarado bastante por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Resultando que, según certificación expedida por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo en 24 de febrero de 1939, no se ha presentado reclamación alguna contra la devolución de la fianza-depósito constituida para responder de dichas obras;

Considerando lo que para estos casos establece el artículo 55 del pliego de Condiciones legales de Construcciones civiles de este Ministerio, de 4 de septiembre de 1908,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a la rescisión de la contrata solicitada, a causa del fallecimiento de don Avelino Landa y López de Araya, por el albacea testamentario don Antonio López de Guereñu, con devolución de la fianza que para responder de dichas obras fué consignada en la Caja general de Depósitos en 1935, según resguardo señalado con los números 317.698 de entrada y 139.263 de registro, y una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Granada al contratista don Francisco Pérez Jiménez.*

Vista la instancia de don Francisco Pérez Jiménez, contratista de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, en Granada, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Pérez Jiménez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en 29 de marzo de 1924, quince títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes ciento diecisiete mil quinientas pese-

tas nominales, y treinta títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes ciento mil pesetas nominales, según resguardos señalados con los números, 258.569 y 258.568 de entrada, y 103.106 y 103.105 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario de Granada, con el «visto bueno» del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último ha sido aprobada, en unión de la liquidación, el acta de recepción definitiva de estas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el artículo 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, previo pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar la instancia de don Francisco Pérez Jiménez, solicitando la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a dicho interesado los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 258.569 y 258.568 de entrada, y 103.106 y 103.105 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

**Sección Formación Profesional**

*Reclamando a todos los Centros de Formación Profesional fichas y antecedentes para formar el archivo previsto por O. M. de 8 de julio próximo pasado.*

Para el cumplimiento debido de la O. M. de 8 del próximo pasado mes de julio, inserta en el B. O. del Ministerio del 15, y que obliga a organización de un archivo especial, los señores Directores, sin excepción, de todos

los Centros de Formación Profesional dependientes de esta Dirección General se servirán remitir, a ser posible, dentro del plazo de veinte días, los antecedentes que siguen:

a) Breve exposición historial del Centro, comprensiva de las disposiciones legales que lo crearon o que informaron sus vicisitudes principales y de cuantos datos puedan dar idea sintética sobre su iniciación y desenvolvimiento.

b) Estadística del alumnado correspondiente al curso 1938-39, con detalle suficiente determinativo del número de los ingresados, matriculados en cada curso de carrera, que terminaron especialidad, total de matriculados y resumen de calificaciones.

Esta estadística se adaptará a la función de cada Centro y se enviará además, anualmente durante el mes de octubre próximo y sucesivos con referencia al curso anterior.

c) Planos de los edificios y campos de deporte, en su caso, y fotografías de los mismos y de sus instalaciones principales interiores con una memoria general, sobre todo ello.

d) Inventario del material científico, con separación del correspondiente a cada enseñanza, fecha de adquisición y procedencia (nacional o extranjero), con separación del adquirido en el último ejercicio.

En lo sucesivo, ese inventario deberá remitirse durante el mes de enero de cada año.

Para las adquisiciones del material propio de laboratorios de Física y Química, habrá de ser cumplida la O. M. de 28 de junio último (B. O. del Ministerio del 15 de julio) que obliga a hacer los pedidos del científico al Instituto «Leonardo Torres Quevedo».

e) Una ficha conteniendo, debidamente contestados, los epígrafes siguientes:

- Centro.....
- O. M. de su creación.....
- «Gaceta».....
- B. O. del M.º.....
- Propietario del edificio.....
- Renta anual.....
- Por cuenta de.....
- Estado en que se encuentra.....
- Peritajes o especialidades que se cursan.....

**Plantilla correspondiente:**

- Núm. de Profesores numerarios.....
- Correspondientes a los Grupos de Enseñanzas.....
- Núm. de Auxiliares numerarios.....
- Correspondientes a los Grupos.....
- Núm. de Profesores especiales.....
- Correspondientes a las enseñanzas.....
- Núm. de Maestros de Taller.....
- Correspondientes.....
- Observaciones: (Respecto a plazas

carentes de dotación, plazas a amortizar, etc.)

f) Otra ficha con los datos siguientes:

- Centro.....
- Director.....
- Secretario.....

**CUADRO DOCENTE EN 1.º DE AGOSTO DE 1940**

**Profesores numerarios**

- Don.....
- Adscripto al Grupo.....
- Don.....
- Adscripto al Grupo..... etc.

**Auxiliares numerarios**

- Don.....
- Adscripto al Grupo.....
- Don.....
- Adscripto al Grupo..... etc.

- Profesores especiales en propiedad
- Don.....
- Adscripto a la Cátedra de.....
- Don.....
- Adscripto a la Cátedra de..... etc.

**Maestros de Taller**

- Don.....
- Al frente del de.....
- Don.....
- Al frente del de..... etc.

**Auxiliares territorios**

- Don.....
- Su función.....
- Don.....
- Su función..... etc.

**Otro personal auxiliar ayudante**

- Don.....
- (Determinar su función).....
- Don.....
- (Determinar su función)..... etc.

Observaciones:.....  
g) Ficha referente a cada Profesor o Especialista, que exprese:  
Apellidos y nombre del interesado.  
Fecha, lugar y provincia de nacimiento.

Turno y fecha de ingreso.  
Centro en que sirve.  
Destino actual y turno de obtención.  
Número general del Escalafón.  
¿Percibe sueldo o gratificación?

Títulos académicos.  
Títulos profesionales.  
Otros cargos que ostente.  
Publicaciones.  
Comisiones y pensiones en el extranjero

Honores alcanzados.  
Sanciones sufridas y sus motivos.  
Otras informaciones.

Esta ficha personal también habrá de remitirla el Centro respectivo a esta Dirección con motivo de toda posesión de un Profesor o Funcionario, bien sea por alta, traslado, reingreso, etc., acompañando al procedente oficio que notifique cualquiera de las expresadas alteraciones.

La ficha f), además de enviarse dentro del plazo indicado, respecto al curso 1939-40, se elevará a esta Dirección anualmente, durante el mes de octubre, incluido el próximo venidero.

Las tres fichas serán de cartulina: rosa, la primera, y blancas, las demás, tamaño 14x19 c/ms., utilizando una o más fichas, las precisas para incluir todos los datos, cosidas con un clips y escritas a máquina.

Los epígrafes se han redactado para servir de modelo a las Escuelas Superiores. Los demás Centros deberán adaptarlos de manera que aporten los datos precisos sobrentendidos.

Respecto a los funcionarios que deban ser jubilados por este Ministerio, por cumplir setenta años de edad y veinte de servicios computables, el Director del Establecimiento reclamará al interesado, con la antelación suficiente, sus Títulos administrativos, excepto el último, certificación del acta de nacimiento legalizada y hoja de servicios, y todo ello deberá remitirse a esta Dirección General quince días antes de que el Profesor Funcionario cumpla la expresada edad.

Toda comunicación de vacante a proveer por este Ministerio, deberá expresar el turno de provisión correspondiente, demostrado con clara y detallada exposición de los turnos de provisión anteriores.

Los estados y fichas reclamados por esta Orden vendrán autorizados por el Director y el Secretario del Establecimiento correspondiente.

Lo digo a V. V. S. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Director general. Antonio Tovar.

Sres. Directores de todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Laimaignere Rodes, como Presidente de la Real Sociedad Tiro de Pichón, de Alicante, para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto, destinados a campo de tiro de pichón y otros deportes.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Alicante, a petición de don José Laimaignere Rodes, como Presidente y en representación de la Real Sociedad Tiro de Pichón de Alicante, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela de la zona de servicio del puerto de Alicante y terrenos ganados al mar ane-

jos a la misma, con destino a la construcción de un campo de tiro de pichón y otros deportes;

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ingeniero Director de las Obras del Puerto y Comandante de Marina, interesando la ejecución de las obras a la Comisión de Turismo de Alicante;

Considerando que la entidad peticionaria tenía sus instalaciones en otra parcela de la zona de servicio del puerto que tuvo que desalojar al ser caducada la concesión por necesidades de la construcción del puerto pesquero y ahora solicita el nuevo emplazamiento;

Considerando que los terrenos no se hallan defendidos contra la acción del mar y si han de ser de utilidad para la entidad solicitante precisa que ésta construya las defensas necesarias;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la concesión que se otorgue ha de ser con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon por ocupación de los terrenos a que afecte,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Real Sociedad de Tiro de Pichón de Alicante para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto y terrenos anejos para construir un campo de tiro de pichón y otros deportes, conforme se delimita en los planos que se unen al expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don L. Prats y los arquitectos señores Vidal y Ruiz Olmos, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario queda obligado a construir a su costa las obras necesarias para defender los terrenos que se conceden contra la acción del mar, para lo cual, presentará en la Jefatura de O. P. el proyecto correspondiente.

4.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, que será fijado por la Dirección General de Fuertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto, levantándose acta y plano de su resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y Dirección facultativa del puerto de Alicante, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas, ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes referentes a contratos y accidentes de Trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director General. José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Cristóbal Richart Candela, en concepto de Delegado provincial de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Alicante, para ocupar terrenos en la zona del puerto, con destino a campo de deportes.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Alicante, a peti-

ción de don Cristóbal Richart Candela, en concepto de Delegado provincial de las Organizaciones Juveniles de Alicante, en la cual solicitó autorización para construir un campo de deportes en los terrenos que pertenecieron al Real Tiro de Pichón y zona aneja;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la Dirección facultativa de obras y servicios del puerto de Alicante ha informado que, al ser aprobado por O. M. de 8 de julio de 1933 el proyecto de nuevo muelle de Poniente y dársena de embarcaciones de pesca, se incoó un expediente de caducidad de la concesión, toda vez que los terrenos quedaban enclavados dentro de la zona de relleno de lo que se proyectada como obras y servicios del futuro puerto pesquero, caducándose la concesión y atonando a la Real Sociedad de Tiro de Pichón, la cantidad de 12.322,68 pesetas como indemnización, estima que pudiera autorizarse la utilización del terreno para campo de deportes por un plazo limitado, como máximo de diez años sin derecho a indemnización cuando el puerto precise los terrenos. Justifica el plazo de diez años por estimar que, al menos, se precisarán cerca de cuatro años para concluir las obras del puerto pesquero proyectado y, por mucho desarrollo que éste adquiera, siempre pasarán cinco o seis años antes de llegar con las construcciones anejas a su explotación a los terrenos de que ahora se trata;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina ha informado que, en lo que afecta dicha Comandancia, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado y la Jefatura de Obras Públicas muestra su conformidad con lo informado por la Dirección facultativa del puerto;

Considerando que en atención al carácter de la entidad solicitante y al fin a que se destinan los terrenos (práctica de deportes por las Organizaciones Juveniles, sin ánimo de lucro), puede concederse la autorización necesaria para dedicar dichos terrenos a campo de deportes por las Organizaciones Juveniles, p.º es necesario hacer constar que se conceden terrenos que son precisos para las obras y servicios del puerto en plazo, quizá breve, que es prudente fijar en cinco años y esta autorización ha de ser en forma que el Estado no sufra perjuicio y, por tanto, las Organizaciones Juveniles deberán quedar obligadas a levantar las obras e instalaciones y dejar libre el terreno tan pronto como sea necesario para las obras y servicios del puerto o para obras del Estado, de declarada utilidad pública y estas obras, por tanto, sólo deberán estar construidas por

materiales ligeros o desmontables, en atención al corto plazo por que es autorizada la ocupación del terreno, ya que las obras del puerto pesquero están comprendidas en el Plan de Obras públicas y han de ser ejecutadas de modo inmediato;

Considerando que la entidad concesionaria debe abonar un canon por la ocupación de los terrenos que se autorizan,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Cristóbal Richart Candela, en concepto de Delegado provincial de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Alicante, para ocupar los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, que ha solicitado, conforme se delimitan en el plano unido al expediente, para dedicarlos, a la práctica de deportes por las Organizaciones Juveniles. No podrán ser dedicados los terrenos ni las edificaciones construidas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a las disposiciones generales de los planos presentados y al proyecto de detalle, que deberá ser sometido, por el concesionario, a la aprobación de la Jefatura de O. P. de Alicante y Junta de Obras del puerto y autorizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y, transcurridos los cuales, quedarán extinguidos todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a dejar libre el terreno y retirar todas las obras e instalaciones. En todo caso, quedarán a favor de la Junta de Obras del Puerto de Alicante las obras que tengan el carácter de cimentación.

Si antes de terminar el plazo de cinco años fuesen necesarios los terrenos que se conceden, para los servicios del puerto o del Estado, de declarada utilidad pública, queda obligado el concesionario a dejar libre el terreno retirando las obras e instalaciones como si hubiese terminado el plazo de cinco años que se fija, y teniendo en cuenta, al redactar el proyecto, que las obras e instalaciones habrán de ser levantadas o demolidas al ser necesarios los terrenos para los servicios del

puerto, conforme se dispone en las cláusulas de la presente concesión, pudiendo, para ello, ser modificadas o suprimidas las partes necesarias de las instalaciones comprendidas en el plano presentado.

4.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se fijará el plazo para comenzar las obras y terminirlas, dando cuenta a este Ministerio del acuerdo que se adopte.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Alicante, levantándose acta y planos de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder al oportuno reconocimiento, del cual se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Alicante. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y el concesionario constituirá la fianza marcada por la vigente Ley de Puertos, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras e instalaciones que se ejecuten en el terreno cuya ocupación se autoriza, serán desmontables o constituidas con materiales ligeros, en atención al corto plazo por que es autorizada la ocupación y a la precisión de dedicar el terreno a los servicios del puerto, para los cuales está destinado, tan pronto como sea necesario.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de las Leyes de protección a la Industria Nacional, así como de cuanto sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro

digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don José Aragonés Simó para instalar una tubería de hormigón en la zona de servicio del puerto de Vinaroz y para construir un pozo filtrante, destinados, ambos, a la evacuación de aguas limpias procedentes del lavado de almendra.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Castellón a instancia de don José Aragonés Simó, para legalizar las obras de una conducción de aguas procedentes del lavado de almendra y vertido en un pozo filtrante en el puerto de Vinaroz;

Resultando que el expediente fué comenzado en el año 1936 y quedó interrumpido al producirse el Alzamiento, habiendo sido ejecutadas las obras cuya legalización se solicita y conforme propone la Jefatura en su informe al remitir el expediente terminado:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial es también favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se ha tramitado como de las comprendidas en el artículo 42 de la Ley de Puertos, habiendo sido tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento:

Considerando que no existe inconveniente en autorizar la ejecución de las obras cuya legalización se solicita:

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Dirección General de Puertos, acceder a lo que solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Aragonés Simó, vecino de Vinaroz, para instalar una tubería de hormigón en la zona de servicio del puerto de Vinaroz y para construir un pozo filtrante, destinados una y otro a la evacuación de las aguas limpias procedentes del lavado del gajo de almendra, a que el concesionario se dedica en su industria.

2.ª Las obras se construirán en todo de completo acuerdo con el proyecto presentado.

3.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección del Grupo del Puerto de Castellón, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente; y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza que, reglamentariamente, ha prestado el peticionario.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno que ocupe con ellas, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, debiendo reparar sin demora cualquier falta que se le señale por la Jefatura de O. P. o por la Dirección facultativa del puerto.

5.ª El concesionario, una vez terminadas las obras y rellenar la zanja, restablecerá el pavimento afirmado de las zonas de rodadura con un espesor de 20 cm. que se apisonará debidamente, debiendo antes de extender ese afirmado, apisonar perfectamente el relleno de la zanja para que no haya posteriores asentamientos.

6.ª Los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de terminación de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

8.ª El concesionario abonará anualmente en el Grupo de puertos de Castellón el canon de cincuenta y tres (53) pesetas, por años adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratos y accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Sr. Ministro

digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

**Dirección General de Obras  
Hidráulicas**

*Resolución de 30 de julio de 1940 por la que se autoriza a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, para aprovechar los recursos de aguas para usos industriales.*

Visto el expediente incoado por la S. A. Catalana de Gas y Electricidad, domiciliada en Barcelona, en solicitud de una concesión para aprovechar 9.600 litros de agua por segundo del río Noguera-Ribagorzana, y 400 litros por segundo de agua procedente de los barrancos de Riupedrós y Romadé, en términos municipales de Bono y Montanuy (Huesca) y Vilaller (Lérida), con destino a usos industriales, salto denominado de «Casa de Arroz»;

Resultando que por resolución fecha 18 de junio de 1927 del Gobernador civil de la provincia de Huesca, ordenaba caducar el proyecto y archivar el expediente;

Resultando que, interpuesto por la Sociedad peticionaria recurso de queja, al mismo tiempo que demanda contenciosa, contra la providencia del Gobernador sobre caducidad, fué estimado el primero por la Administración, que revocando el acuerdo gubernativo mandó por Real Orden de 5 de octubre de 1927 fuese rehabilitada la tramitación del expediente, no habiendo lugar a seguir la vía contenciosa;

Resultando que abierta información pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca y Lérida, correspondientes a los días 28 y 24 de mayo de 1928, respectivamente, se presentaron dentro del período legal las siguientes reclamaciones: por don Rafael Gabás, vecino de Ginesta, del distrito municipal de Montanuy, que en nombre propio y en el de otros varios suscribe cuatro escritos de oposición, haciendo presente que, tanto él como sus representados, son usuarios desde tiempo inmemorial de aguas del río Noguera-Ribagorzana, con destino a riegos de fincas de su propiedad, pidiendo les sean respetados dichos usos y que en la ocupación de terrenos de que son dueños se les in-



demnice cumplidamente, procediéndose, además, a cubrir el canal que ha de atravesar sus propiedades en toda su extensión, a fin de que no sea un peligro para las personas y ganados; por don José Jordana, de la misma vecindad que el anterior, el cual, en nombre propio y en el de otros vecinos fundamenta su reclamación en las mismas razones que los anteriores y las expone en tres escritos diferentes; uno, de don Sebastián Juanati Embaró, vecino de Vilaller (Lérida), que en nombre propio y en el de otros varios regantes que forman una Sociedad civil legalmente constituida, cuya escritura, que así lo acredita, aportan al expediente, invocan tener los derechos de un aprovechamiento de aguas del río Noguera-Ribagorzana, con destino a riegos, otorgado a don Juan Arnalot por resolución gubernativa de 24 de diciembre de 1914; otro escrito suscrito por don José Mora y varios vecinos más de Montanuy, Viñals y Bono, los cuales formulan sus pretensiones para que sean respetados los aprovechamientos que vienen disfrutando desde hace muchos años y que se les indemnice en su justo valor de los terrenos que en su día pudieran ocupar las obras; y, finalmente, la reclamación de don Felipe Saura, el cual hace presente que posee un aprovechamiento en el río Noguera-Ribagorzana con destino a fuerza motriz y riegos, cuya inscripción tiene debidamente solicitada, acreditando el uso del agua desde hace más de veinte años con la información posesoria tramitada con todos los requisitos que marcan las disposiciones vigentes, por lo cual entiende que deben tenerse en cuenta sus derechos;

Resultando que en la provincia de Huesca se pasó este expediente y proyecto a informe del Servicio Forestal Piscícola, por lo que pudiera afectar la concesión a los montes de utilidad pública, así como al fomento y protección debido a la pesca fluvial, emitiendo su dictamen aquel Organismo en el sentido de que lo solicitado no afectaba a los montes de referencia, y en cuanto al Servicio Piscícola propone se añada a la concesión una cláusula de carácter general en garantía y seguridad de estos intereses de conservación de especies;

Resultando que han informado asimismo este expediente los Abogados del Estado de Lérida y Huesca, haciéndolo en sentido favorable;

Resultando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, previa la confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, informa favorablemente y pro-

pone condiciones para otorgar la concesión;

Resultando que, pasado a informe de la Asamblea representativa de intereses de los aprovechamientos de fuerza, lo hace en sentido favorable;

Considerando, por lo que a las reclamaciones presentadas se refiere, que pueden todas ellas reducirse a tres grupos: primero, las de aprovechamientos de aguas para riegos; segundo, las correspondientes a aprovechamientos de aguas para usos industriales, y tercero, aquellas que tienen por objeto hacer presente los derechos a una justa indemnización, caso de la ocupación de terrenos de propiedad privada;

Considerando que en cuanto a las reclamaciones del primer grupo, que siendo preferentes según el artículo 160 de la Ley de Aguas los aprovechamientos concedidos para riegos al que se trata de conceder, habrá de respetarse los de todos aquéllos que tengan la correspondiente concesión administrativa y estén debidamente inscritos en los Libros Registros generales de Aguas Públicas, con la obligación por parte de los usuarios de inscribir sus aprovechamientos de esta clase desde el Real Decreto de 12 de abril de 1901 hasta las disposiciones recientes; debiendo respetarse en este caso los caudales fijados y a reserva asimismo de los que pudieran fijarse, en aquellos casos cuyo expediente esté incoado y, por lo tanto, pendiente de resolución por la superioridad;

Considerando que en cuanto a las del segundo grupo solamente deben tenerse en cuenta la reclamación presentada por don Felipe Saura, ya que tiene incoado el expediente de inscripción del aprovechamiento y viene usándolo con destino, no sólo a usos industriales, sino a riegos, y, por lo tanto, deberá respetarse el caudal que en su día le fije la Administración;

Considerando que en cuanto a los recurrentes por ocupación de sus fincas con las obras necesarias como consecuencia de la concesión que no pueden ser objeto de este expediente sus alegaciones, pues lo han de ser como propias del que se forme como consecuencia de la declaración de utilidad pública de las obras, para la expropiación de terrenos de dominio privado, y que de todas formas siempre quedarán garantizados sus derechos, así como los de cuantos pudieren ser perjudicados con la declaración que se hace en toda concesión, de hacerse sin perjuicio de tercero, según disponen los artículos 410 del

Código civil y 150 de la Ley de Aguas;

Considerando que este expediente se ha tramitado reglamentariamente con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Catalana de Gas y Electricidad», domiciliada en Barcelona, para aprovechar un caudal de nueve mil seiscientos (9.600) litros de agua por segundo de tiempo del río Noguera-Ribagorzana y cuatrocientos (400) litros por segundo procedentes de los barrancos de Riupedrós y Romadé (en junto, diez mil litros), términos municipales de Montanuy y Bono (Huesca) y Vilaller (Lérida), con destino a usos industriales, con un desnivel bruto de 125,76 metros, debiendo estar la coronación de la presa 8,28 metros por encima de una señal en rojo hecha en una piedra y próxima a la palanca de Cierzo, señalada con las letras P. R. G. y el número 9, y el desagüe de la casa de máquinas estará a 1,05 metros por encima de otra señal pintada de rojo en una piedra próxima al mismo y señalado con las letras P. R. M. y el número 10.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona en 10 de enero de 1924 por el Ingeniero de Caminos don Diego Mayoral, debiéndose presentar por el concesionario, dentro de los doce meses de publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro los siguientes proyectos complementarios:

a) Proyecto de presa y dique de tierra, justificando y detallando las dimensiones de hormigón y hierro que se ha de dar al tabique que va por encima del aliviadero de fondo; se dará a la lámina vertiente por el vertedero de la presa, la altura que resulte de suponer una crecida con un caudal de agua igual al producto de 1.500 litros por la superficie de la cuenca que vierta al río Noguera-Ribagorzana por encima de la presa; a los diques de tierra se dará la altura correspondiente a la lámina de agua que resulte; también se modificará, si hay necesidad, el aliviadero de entrada en el canal.

b) Se proyectará de nuevo la presa sobre el barranco de Romadé, que deberá ser toda ella de fábrica.

c) Se proyectarán de nuevo las



tuberías de presión justificando los espesores de cada trozo en que se puede suponer dividida, el roblonado, para lo cual se deberá tener en cuenta un posible golpe de ariete; se las dotará de cuantas juntas de dilatación sean necesarias.

d) Se proyectará un nuevo desagüe de la central, de manera que el canal desemboque en el río próximamente paralelo a él.

3.ª El concesionario tendrá obligación de dejar correr por la presa el caudal de agua necesario para aquellos aprovechamientos legalmente reconocidos e inscritos en los Registros Generales de Aguas Públicas a los que afecta esta concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dieciocho meses y terminarán en el de seis años y seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, a cuyo efecto, el concesionario avisará con la debida antelación a dicho Centro las fechas de comienzo y fin de las obras. Una vez terminadas éstas, serán reconocidas por el Delegado Jefe de Aguas o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose el acta correspondiente en la que, además del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, deberán constar las referencias de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados. Dicha acta se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento.

6.ª Todos los gastos que por vigilancia, inspección y reconocimiento de las obras y para cumplimiento de las cláusulas de esta concesión se originen, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirán todas las obras al Estado libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de diciembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª Igualmente queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y, en general, a todas las disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

9.ª Esta concesión lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa. En cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa, serán decretadas en su día por la autoridad correspondiente.

10. La Sociedad concesionaria quedará obligada, para la protección y fomento de la pesca fluvial, al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 7 de julio de 1911 para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, sobre instalación de escalas salmoneras en las presas-rejillas de los canales de derivación y respecto a la impurificación de las aguas, limpieza y reparación de los canales, etc., remitiendo el proyecto de aquellas instalaciones a la Jefatura del Servicio Piscícola de la provincia, a la que se podrá consultar en todo caso.

11. El aprovechamiento de que se trata quedará incluido, con sus principales características, en la relación de los de carácter industrial que forman parte de los del Estado.

12. En el caso en que por el Estado o por las entidades oficiales en que éste delegue, se considerase necesario ejecutar alguna obra incompatible con el aprovechamiento, quedará ésta sujeta, siempre que esto sea dentro del plazo de diez años de otorgada la concesión, a expropiación forzosa, sin que por el concesionario puedan alegarse otros derechos que los derivados de las obras o instalaciones ejecutadas y gastos satisfechos.

La cuantía de la indemnización que en este caso corresponde se determinará pericialmente con arreglo a lo establecido en la Ley de expropiación forzosa, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión, y por los medios que estime convenientes, sin causar perjuicio a las obras el agua que considere necesaria para la conservación de carreteras y explotación de ferrocarriles.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación de las obras, cuantas Leyes en beneficio del

Estado y de sus bienes existen o se dicten en lo sucesivo.

15. La Administración podrá fijar un plazo para que por los usuarios inferiores se solicite a su costa la fijación de caudales por parte de dicha Administración, en cuyo caso será obligación del concesionario verter el total del caudal, siempre que el río lo lleve, a éste mismo, por los diferentes medios que en la presa existen y en condiciones de que lo puedan aprovechar aquéllos.

Si el río llevase mayor cantidad de agua que la fijada por la Administración, el exceso será el que podrá utilizar el concesionario.

Para el cumplimiento de esta condición el concesionario deberá instalar dos fluviógrafos registradores, uno en la entrada del remanso y otro, aguas abajo de la presa; estos fluviógrafos estarán instalados por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva hasta la terminación de las obras y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que se refiere la cláusula quinta de esta concesión.

17. Esta concesión se declarará caducada y sin efecto por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, con arreglo a los trámites que fija la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta (Rubricado.)

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.